



Nº

Fecha

/ /

Jurisdicción:

Siendo las..... horas, el/los funcionario/s actuante/s, exhibiendo la/s correspondiente/s credenciales se constituyen en:
Loc:..... Pcia:.....
donde desarrolla actividades el empleador cuyos datos se consignan a continuación:

DATOS DE LA EMPRESA

Establecimiento Razón social:

Domicilio:

Teléfono:

CUIT Nº:

Actividad:

Atendido por Sr./a:

DNI Nº:

En caracter de:

Seguidamente, los funcionarios actuantes proceden a relevar los datos del niño/a detectado trabajando y prestando servicios para el empleador consignado en el encabezado.

DATOS DEL NIÑO/A

Apellidos y nombres completos:

Fecha de nacimiento: / /

Edad:

Sexo: ☐ F ☐ M

DNI Nº:

Domicilio actual del niño/a:

Nacionalidad:

Fecha de ingreso al país: / /

Domicilio en el país de origen:

Educación Nivel educativo: ☐ Primario ☐ Secundario ☐ Completo ☐ Incompleto

Permanece en el sistema educativo: ☐ NO ☐ SI

Apellidos y nombres del responsable del niño/a:

Tipo y Nº de documento:

Vive con: ☐ Padre ☐ Madre ☐ Otros

Trabajan:

Tiene hermanos de hasta 16 años que trabajan: ☐ NO ☐ SI ¿Cuántos?:

Percibe la Asignación Universal por Hijo: ☐ NO ☐ SI

INFORMACION SOBRE LA SITUACION DE TRABAJO

Tarea realizada:

Periodicidad:

Antigüedad:

Horario de trabajo:

Remuneración: ☐ NO ☐ SI ☐ Especie ☐ Dinero

Trabajador migrante: ☐ NO ☐ SI

El niño/a cuenta con vivienda en el ámbito de trabajo: ☐ NO ☐ SI

Trabajo artístico (Convenio OIT Nº 138 - Ley N° 24.650) Posee autorización por administración laboral local: ☐ NO ☐ SI

Presencia del padre, madre o tutor: ☐ NO ☐ SI Jornada: ☐ Diurna ☐ Nocturna Descansos: ☐ NO ☐ SI Duración:

Trabajo en empresa de familia (más de 14 años y menos de 16 años)

Asiste al colegio: ☐ NO ☐ SI Posee autorización por administración laboral local: ☐ NO ☐ SI

Horas trabajadas: ☐ Hasta 3 por día ☐ Más ☐ Hasta 15 por semana ☐ Más

Realiza tareas penosas, peligrosas o insalubres: ☐ NO ☐ SI

OBSERVACIONES

Condiciones en las que desempeña la tarea Nivel de riesgo de la actividad: ☐ Alto ☐ Medio ☐ Bajo

El hecho constatado constituye infracción a los siguientes artículos: ☐ **Art. 2°** (trabajo Infantil prohibido), ☐ **Art. 8°** (trabajo en empresa de familia) de la Ley Nº 26.390 sobre Prohibición del Trabajo infantil y Protección del Trabajo Adolescente y ☐ **Art. 8°, Inc. 1** de la Ley Nº 24.650 (trabajo infantil artístico), ☐ **Indicios de violación del Art. 148 bis del Código Penal**. Se labra la presente acta de infracción, en uso de las facultades previstas en el Art. 2° de la Ley Nº 18.695 y el Art. 35 de la Ley Nº 25.877. A las hs., no siendo para mas, previa lectura y ratificación se firman 2 (dos) ejemplares haciendo entrega al empleador del duplicado de la presente. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO:**

Firma y aclaración de la persona que atiende

Firma y aclaración del inspector actuante

Ley N° 26.390

ARTICULO 2° — La presente ley alcanzará el trabajo de las personas menores de dieciocho (18) años en todas sus formas.

Se eleva la edad mínima de admisión al empleo a dieciséis (16) años en los términos de la presente.

Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no.

Toda ley, convenio colectivo o cualquier otra fuente normativa que establezca una edad mínima de admisión al empleo distinta a la fijada en el segundo párrafo, se considerará a ese solo efecto modificada por esta norma.

La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición.

ARTÍCULO 8° — Incorpórase como artículo 189 bis a la Ley N° 20.744, el siguiente:

Artículo 189 bis: Empresa de la familia. Excepción. Las personas mayores de catorce (14) y menores a la edad indicada en el artículo anterior podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La empresa de la familia del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción.

Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la empresa del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

Ley N° 24.650 – Convenio OIT N° 138

ARTÍCULO 8°

1. La autoridad competente podrá conceder, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, por medio de permisos individuales, excepciones a la prohibición de ser admitido al empleo o de trabajar que prevé el artículo 2° del presente Convenio, con finalidades tales como participar en representaciones artísticas.

Ley N° 18.695

ARTÍCULO 2°.—Toda vez que la Autoridad de Aplicación verifique la comisión de infracciones a las normas aludidas en el artículo anterior (normas laborales), procederá a labrar acta circunstanciada, la que hará fe en juicio mientras no se pruebe lo contrario. A los mismos fines y con iguales efectos, cuando de actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea su carácter, surjan evidencias de la comisión de infracciones, el funcionario administrativo interviniente o el del Ministerio Público en su caso formularán dictamen acusatorio circunstanciado, el que se remitirá a la Autoridad de Aplicación.

Ley N° 25.877

ARTÍCULO 35°. — Sin perjuicio de las facultades propias en materia de inspección del trabajo de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL realizará en todo el territorio nacional acciones coordinadas con las respectivas jurisdicciones de fiscalización para la erradicación del trabajo infantil.

Las actuaciones labradas por dicho Ministerio en las que se verifiquen incumplimientos, deberán ser remitidas a dichas administraciones locales, las que continuarán con el procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Código Penal - Ley 26.847

ARTÍCULO 148 bis: Será reprimido con prisión de 1 (uno) a (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.

Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente.

No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ACTA INFRACCION HASTA 16 AÑOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.